

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 001-2024  
De 18 de Agosto de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**BREMEN PENONOMÉ**"

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **TRANSPORTAK, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **BREMEN PENONOMÉ**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día veintisiete (27) de octubre de 2023, **TRANSPORTAK, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 627394 (S), cuyo representante legal es **JUAN PABLO BREA MENDEZ**, portador de la cedula de identidad N° 8-499-558; presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**BREMEN PENONOMÉ**". Ubicado en la vía Interamericana, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad **DIOMEDES VARGAS y LUIS VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 e IRC-061-2021**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 16 y 17 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado "**BREMEN PENONOMÉ**"; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-055-2023**, del veintisiete (27) de octubre de 2023, visible a foja 18 y 19 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la construcción de un Bremen Autoservicio donde se realizará la venta de rines, neumáticos, aceites, accesorios, mantenimiento básico de vehículos, mecánica menor, balance y alineamiento. El mismo contara con nivel 000 y nivel 100, el Nivel 000 contara con estacionamientos, cafetería, sala de ventas, área de entrega, servicios sanitarios (2), escaleras,

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-001-2024  
FECHA 18/11/2024

Página 1 de 7  
ASO/al/ys

depósitos (3), bodega, vestidores, comedor. El nivel 100 contara con bodega de depósito, sala de revisión, área de gerencia, área de asistencia, servicios sanitarios (2), escaleras, pasillo, por la que se elabora este EsIA del proyecto de Bremen Penonomé. Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de alcantarillado de Penonomé, a fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 39-2,000.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°11673 (F) código de ubicación 2501 la cuenta con superficie de novecientos veinte un metro cuadrado con veinte ocho decímetros cuadrados ( $921m^2 + 28dm^2$ ) una superficie actual o resto libre de seis mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados ( $6378m^2 + 98dm^2$ ). Para el desarrollo del proyecto utilizaran un área de mil setecientos dieciocho con noventaisiete metros cuadrados ( $1,718.97m^2$ ) propiedad de **TRANSPORTAK, S.A.**, Ubicado en la Vía Interamericana, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 570565E, 941231N; 2) 570543E, 941230N; 3) 570508E, 941253N; 4) 570498E, 941248N; 5) 570494E, 941241N; 6) 570525E, 941199N; 7) 570567E, 941223N.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día treinta y uno (01) de octubre de 2023. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día primero (01) de noviembre de 2023, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día el día quince (15) de noviembre de 2023, se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II-252-2023**. (ver foja 22 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1347-2023**, de diecisiete (17) de noviembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día cuatro (04) de diciembre de 2023. (ver foja 26 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida el día veinte nueve (29) de diciembre de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1347-2023**, de diecisiete (17) de noviembre de 2023. (ver foja 30 a la 74 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto **“BREMEN PENONOMÉ”**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto N° 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“BREMEN PENONOMÉ”**.

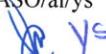
Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“BREMEN PENONOMÉ”**. Cuyo **PROMOTOR** es **TRANSPORTAK S, A.** El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°11673 (F) código de ubicación 2501 la cuenta con superficie de novecientos veinte un metro cuadrado con veinte ocho decímetros cuadrados ( $921m^2 + 28dm^2$ ) una superficie actual o resto

RESOLUCIÓN N° DRCC-IIA-001-2024  
FECHA 15/11/2024

Página 2 de 7  
ASO/al/ys

 Ys

libre de seis mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados ( $6378m^2+98dm^2$ ). Para el desarrollo del proyecto utilizaran un área de mil setecientos dieciocho con noventaisiete metros cuadrados ( $1,718.97m^2$ ) propiedad de **TRANSPORTAK, S.A.**, Ubicado en la Vía Interamericana, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **EL PROMOTOR** del proyecto denominado **BREMEN PENONOMÉ**. deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate
- g) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- h) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la quebrada cumpliendo con el acápite 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en

RESOLUCIÓN N° DRrc-JA-001-7024  
FECHA 18/11/2024

Página 3 de 7

ASO/al/ys



ningún caso será menor de diez (10) metros" y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994.

- k) Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- l) Ninguna fuente hídrica en este caso la quebrada, podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- m) Previo inicio de obras. el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- n) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- o) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- q) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- r) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- s) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- t) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- u) Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- v) Cumplir con los datos de seguridad de materiales (MSDS) para el uso de combustibles (gasolina y diésel), para evitar accidentes y daños a terceros.
- w) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con los permisos y/o autorizaciones para la disposición final de los desechos sólidos comunes y peligrosos generados por el proyecto, dicho permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- x) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

RESOLUCIÓN N° DRAC-TA-001-2024  
FECHA 18/11/2024

Página 4 de 7  
ASO/al/ys

 KS

- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- z) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- aa) Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- cc) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con la certificación por parte de SINAPROC donde indique si el área donde se pretende desarrollar el proyecto se constituye o no en una zona de riesgo de inundaciones correspondiente y presentarla en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación
- dd) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con los estudios de calidad de agua del área propuesta para el desarrollo del proyecto y presentarla en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- ee) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con los estudios de monitoreo de aire, ruido, y vibración del área propuesta para el desarrollo del proyecto y presentarla en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- ff) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- gg) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- hh) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ii) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- jj) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- kk) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-001-2024  
FECHA 18/11/2024

Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

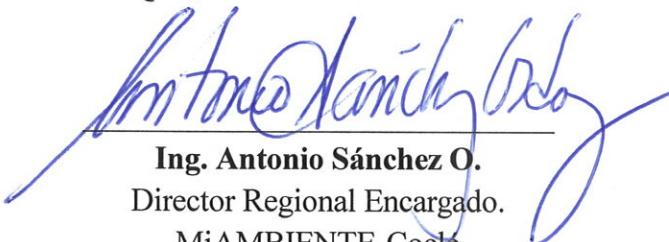
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **JUAN RAUL BREA MENDEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

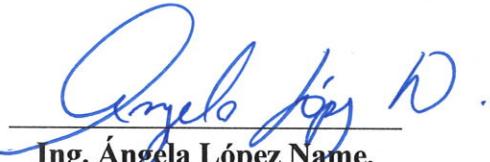
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciocho (18) días, del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

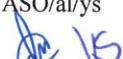
  
Ing. Antonio Sánchez O.  
Director Regional Encargado.



  
Ing. Ángela López Name.  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiente  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 30 de enero de 2024  
siendo las 10:12 de la Mañana  
notifique personalmente a Juan Pablo  
Brea M de la presente  
documentación Resolución DRCC-1A-001-2024  
Luisa Vilchez Notificador PRZVRAJM Notificado

RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-001-2024  
FECHA 18/11/2024  
Página 6 de 7  
ASO/al/ys



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: BREMEN PENONOMÉ.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: TRANSPORTAK, S. A.**

Cuarto Plano: **AREA: 1,718.97m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-001-2024  
DE 18 DE enero DE 2024.**

Recibido por:

JUAN RAVÍ BREA

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

JR BREA M

Firma

8-499-558  
Nº de Cédula de I.P.

30 ENE 2024  
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Raul  
Brea Mendez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 15-NOV-1975  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 15-ABR-2016 EXPIRA: 15-ABR-2026



8-499-558



JR Brea M